



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



BUENOS AIRES, 28 DIC 2011

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XVI, Sección 3ª, y

CONSIDERANDO:

Que en dicha normativa se reglamenta el uso de las Placas Provisorias para uso exclusivo de Concesionarios que habilita a éstos, en los supuestos taxativamente contemplados en ella, a circular con un automotor en forma previa a su comercialización e inscripción.

Que, oportunamente, se entendió necesario disponer medidas tendientes a simplificar el mecanismo de otorgamiento y posibilitar un eficiente control del uso de este elemento.

Que, en ese marco, se dispuso también dotar a estas placas de medidas de seguridad y recaudos para su provisión similares a los de las placas de identificación metálicas que contienen el número de dominio de los automotores.

Que a ese efecto se dictó la Disposición Nacional N° 514 de fecha 15 de septiembre de 2003, por la cual se dispuso la modificación del régimen de las "Placas Provisorias para uso exclusivo de Concesionarios" contenido en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XVI, Sección 3ª, a partir del 1° de diciembre del 2003.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



Que, por la citada Disposición se estableció que las placas serían provistas por el Ente Cooperador Ley N° 23.283 Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A.), en virtud del Convenio suscripto entre esa entidad y el entonces Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos con fecha 6° de diciembre de 2002, ampliatorio del de fecha 14 de mayo de 1986.

Que, asimismo, la norma citada aprobó el modelo de ese elemento registral, informándose consecuentemente al Ente Cooperador que las proveería, las características y medidas de seguridad con las que debían contar.

Que, iniciados los correspondientes procedimientos legales tendientes a la adquisición de ese elemento registral por parte del Ente Cooperador, éstos no pudieron ser concluidos por dificultades para obtener proveedores en el mercado, tornándose necesario revisar las especificaciones técnicas de ese elemento registral con el objeto de facilitar la presentación de nuevos oferentes.

Que, por ello, esta Dirección Nacional dictó la Disposición Nacional N° 699 de fecha 1° de diciembre de 2003, a través de la cual se suspendió la vigencia del nuevo régimen.

Que, se encuentran dadas las condiciones requeridas para poner en vigencia el nuevo régimen de las "Placas Provisorias para uso exclusivo de Concesionarios", razón por la cual corresponde practicar al efecto las modificaciones necesarias para su implementación.



DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, incisos a) y c) del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 4° de la Disposición Nacional N° 514/2003, el que quedará redactado en la forma que a continuación se indica:

"Las "Placas Provisorias para uso exclusivo de Concesionarios" estarán compuestas por un juego de DOS (2) placas de material metálico y un Certificado que acreditará el derecho a su uso por parte del concesionario.

Las mencionadas Placas tendrán una vigencia de DOS (2) años y la combinación de los colores del fondo y de los números y letras que contiene variarán para cada período, conforme lo determine esta Dirección Nacional, quien comunicará esa circunstancia por nota dirigida al Ente Cooperador que las provee".

ARTÍCULO 2°.- Modifícase la Sección 3ª, Capítulo XVI, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, en la forma en que a continuación se indica:



DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

1.- Sustituyese el texto de los artículos 3°, 4°, 5° y 6°, por los que a continuación se indica:

"Artículo 3°.- Las "Placas Provisorias para uso exclusivo de Concesionarios" estarán compuestas por:

a) Un juego de DOS (2) placas de material metálico, que contendrán la sigla RNPA, la palabra "CONCESIONARIO", y un número de cinco dígitos, todo ello conforme al modelo que obra como Anexo I de esta Sección. Su fondo, números y letras tendrán una combinación de colores que será fijada cada DOS (2) años por la Dirección Nacional.

b) Un "Certificado de Placas Provisorias para uso exclusivo de Concesionarios", en el que constará los datos del concesionario y que acreditará su derecho a circular con estas Placas, conforme al modelo que obra como Anexo II de esta Sección.

Artículo 4°.- Las Placas a las que se refiere esta Sección tendrán una vigencia de DOS (2) años calendario. Vencido ese plazo de vigencia, el concesionario será responsable de su destrucción.

El uso de estas placas con posterioridad a su vencimiento hará pasible al concesionario de las sanciones establecidas en el artículo 11 de esta Sección.

Artículo 5°.- Para la asignación de estas Placas se seguirá el siguiente criterio:

- 1) A cada concesionario le corresponderá, según lo solicite, la asignación de UNA (1) o DOS (2) placas provisorias.



DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

2) Si se solicitaren más de DOS (2) placas y hasta un máximo de SEIS (6), el Registro Seccional podrá otorgar a cada concesionario la cantidad peticionada, siempre que ésta resulte representativa del DIEZ POR CIENTO (10%) de su promedio mensual de ventas estimado para el período en que las solicite, información que, a tal fin y con carácter de declaración jurada, deberá suministrar el concesionario respectivo.

3) Para solicitar una cantidad mayor a la indicada en el inciso anterior, el concesionario deberá previamente solicitar la autorización de la Dirección Nacional, por nota a la que adjuntará los informes de los fabricantes o importadores que certifiquen el promedio anual de vehículos entregados a ese concesionario para su comercialización. De considerarse procedente la solicitud se comunicará esa autorización al Registro Seccional correspondiente.

4) Aquellos concesionarios que cuenten con sucursales podrán solicitar la asignación de Placas en el Registro Seccional correspondiente al domicilio de cada una de ellas, en cuyo caso las limitaciones impuestas por los incisos 2) y 3) se aplicarán respecto de cada sucursal.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, deberá efectuarse una petición por cada juego de Placas que se solicite.

Artículo 6°.- La petición se hará mediante Solicitud Tipo "02", cuyo uso se ajustará a las instrucciones que surjan de su texto y a las que se disponen con carácter general en el Título I, Capítulo I, Sección 2ª, consignándose en el rubro "E" -



DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



Declaraciones de ésta: "Solicitud de Placas Provisorias para uso exclusivo de Concesionarios", a la que se acompañará:

- 1) el original y una fotocopia de la constancia de su inscripción en el Registro de Comerciantes Habitualistas (duplicado de la Solicitud Tipo "85", - Inscripción de Comerciantes Habitualistas, debidamente intervenida),
- 2) la documentación que acredite el domicilio de la sucursal (v. gr.: copia de la habilitación del local donde funciona), en el supuesto previsto en el inciso 4) del artículo anterior.
- 3) la declaración jurada prevista en el inciso 2) del artículo anterior, cuando se peticionare la extensión de un tercer o ulteriores juegos de Placas.

De solicitarse simultáneamente la extensión de más de un juego de placas, la documentación prevista en este artículo se adjuntará a una de las peticiones, indicando en las Solicitudes Tipo por las que se peticionen las restantes el número de la Solicitud Tipo "02" a la que se adjuntó la documentación."

2.- Sustitúyese el texto del artículo 9°, por el que a continuación se indica:

"Artículo 9°.- A partir del 1° de diciembre del año de vencimiento de las placas vigentes para ese bienio, los concesionarios podrán solicitar, de conformidad con las previsiones de esta Sección, la extensión de Placas Provisorias para uso exclusivo de Concesionario válidas para los DOS (2) años calendario siguientes."

3.- Sustitúyese los ANEXOS I y II, por los que integran la presente como Anexos A y B.



DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ARTÍCULO 3°.- Las modificaciones introducidas en la Sección 3ª, Capítulo XVI, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor por conducto de la Disposición Nacional N° 514/2003, así como las modificaciones introducidas por la presente en su texto, entrarán en vigencia cuando así lo disponga esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 4°.- Por cada juego de "Placas Provisorias para uso exclusivo de Concesionarios", de vigencia bianual, los peticionantes deberán abonar el Arancel N° 19) del Anexo I de la Resolución M.J y D.H. N° 314 y sus modificatorias, con más el Arancel que se establezca por el costo de ese elemento registral.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que las "Placas Provisorias para uso exclusivo de Concesionarios" para el período 2012-2013 serán impresas en fondo violeta con letras y números blancos.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.

DISPOSICIÓN D.N. N° 000899

~~Dr. MIGUEL ANGEL GALLARDO
SUBDIRECTOR NACIONAL
A/C Dirección Nacional de los
Registros Nacionales de la Prop.
del Automotor y de Cred. Prendarios~~



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



ANEXO A

ANEXO I

MODELO DE PLACA PROVISORIA PARA USO EXCLUSIVO DE
CONCESIONARIOS

ARGENTINA
DN 00001
CONCESIONARIO

Handwritten initials and a signature.



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



ANEXO B

ANEXO II

MODELO DE CERTIFICADO DE PLACAS PROVISORIAS PARA USO EXCLUSIVO
DE CONCESIONARIOS

<p>Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios</p> <p>CERTIFICADO DE PLACAS PROVISORIAS PARA USO EXCLUSIVO DE CONCESIONARIO. VALIDO SOLO PARA TRANSLADAR EL VEHICULO ENTRE LOCALES DE VENTA.</p> <p>El presente certificado acredita para el concesionario cuyos datos se indican seguidamente el derecho a usar la Placa Provisoria para Uso Exclusivo de Concesionario N° _____ únicamente durante el periodo _____ en las condiciones y modalidades previstas en el Código de Normas Técnicas</p> <p>Control N°00000000</p>	<p>DATOS DEL CONCESIONARIO</p> <p>Código de inscripción en el registro de Comerciantes Habitualistas N°.....</p> <p>Nombre o denominación.....</p> <p>Domicilio.....</p> <p>Localidad.....</p> <p>Provincia.....</p> <p>Lugar y fecha.....</p> <p>Firma y sello del encargado.....</p> <p>Control N°00000000</p>
---	--

[Handwritten signatures and initials]